



## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA**

*RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se reconoce oficialmente como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre a "Gecko". (2020062440)*

Visto el expediente iniciado a instancias de D. Jorge Rojo Ramos con NIF \*\*\*3849\*\* en representación de "GECKO", con domicilio en la localidad Cáceres en la Calle/ Francia 5,3.º B con el objeto de que se otorgue el reconocimiento oficial como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre, y en virtud de los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Jorge Rojo Ramos, quien dice actuar en representación de "GECKO", presentó solicitud que tuvo entrada en el registro único de la Junta de Extremadura el 24 de junio de 2020 con, el fin de obtener el reconocimiento oficial por parte del Instituto de la Juventud de Extremadura de "GECKO" como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre.

Segundo: Con fecha 2 de octubre de 2020, y una vez realizada la tramitación del expediente por la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, y realizadas las oportunas comprobaciones, se ha emitido propuesta de resolución a la petición formulada.

A los antecedentes expuestos, le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Entre las funciones del Instituto de la Juventud de Extremadura establecidas en el artículo 4 de la Ley 1/2007, de 20 de marzo, de creación del Instituto de la Juventud de Extremadura, se encuentra la de favorecer la formación de técnicos en materia de ocio y tiempo libre, y en general, el reciclaje de profesionales que desarrollan su labor en programas para jóvenes, así como expedir titulaciones y coordinar el Consejo de Escuelas para el Ocio y Tiempo Libre.

Segundo. El Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil establece de los requisitos a cumplir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre para su reconocimiento oficial y por los Planes de Formación de Monitores/as y Directores/as de Ocio y Tiempo Libre, así como los requisitos para el acceso a los mismos. Asimismo establece que serán reconocidas oficialmente como Escuelas para la Formación de Educadores/as en Tiempo Libre todas aquellas que, promovidas por cualquier persona física o jurídica, pública o privada,



tengan por objeto la formación y preparación de los/as educadores/as de tiempo libre infantil y juvenil, de acuerdo con los programas oficiales de la Comunidad Autónoma y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3. Por otra parte, en el artículo 4 se relacionan los documentos preceptivos que han de presentarse junto con la solicitud.

En el caso de la solicitud presentada por D. Jorge Rojo Ramos, en representación de "GECKO", se acompaña de todos los documentos preceptivos, mediante los que ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos previos.

Tercero. El artículo 8 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, establece las obligaciones que le corresponden a las Escuelas para la Formación de Educadores/as en Tiempo Libre una vez reconocidas y con respecto a los planes de formación. El reconocimiento oficial permitirá a las Escuelas la impartición de cursos de formación de monitores/as y directores/as de ocio y tiempo libre, y demás facultades previstas en el artículo 9.

Cuarto. El artículo 6 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, establece que "Corresponderá al Consejero de Cultura el reconocimiento oficial de la Escuela", de la misma manera dispone que "La Ordenación e instrucción del expediente se realiza por la Dirección General de Juventud, quien elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Cultura". En el artículo 2 el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece que la Consejería de Igualdad y Portavocía "ejercerá las competencias en materia de (...) de juventud tenía asignadas la anterior Consejería de Cultura e Igualdad", así mismo el artículo 26 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el 1.2 del Decreto 168/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Portavocía adscribe el Instituto de la Juventud de Extremadura, por lo tanto la competencia mencionada en el artículo 6 del Decreto 206/2000 a favor del Consejero de Cultura debe entenderse atribuida a la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura; y, en ese sentido, opera la Delegación de competencias recogida en el resuelto primero letra ñ) de la Resolución de 24 de julio de 2019, de la Consejera de Igualdad y Portavocía (DOE n.º 145, de 29 de julio), y por tanto, esta competencia ha sido delegada en la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Portavocía.

Quinto. El reconocimiento oficial implicará la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura y la inscripción de la Escuela en el Registro que, a tales efectos, llevará la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Por lo que, atendiendo a lo anteriormente expuesto, y vista la propuesta de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, se dicta la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

Primero. Se reconoce oficialmente a "GECKO" como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

Segundo. Se ordena a la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura que proceda a inscribir a la misma en el Registro General de Escuelas para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Tercero. Se ordena publicar esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Igualdad y Portavocía, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá también interponer la persona interesada directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 2 de octubre de 2020.

La Secretaria General  
(PD, Resolución de 24 de julio de 2019,  
de la Consejera de Igualdad y Portavocía,  
DOE n.º 145, de 29 de julio),

ANTONIA POLO GÓMEZ